

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres m., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras préstamos hipotecarios sobre el usufructo de los montes para mejorar las condiciones de éstos por medio de la formación de los planes desocráticos a que están obligados, de la construcción de vía de saca, mejora de sus pastizales y cuantas obras puedan impulsar sus elementos de riqueza o aumentar el valor de sus productos.

Artículo 2.º Estas operaciones de préstamo, como hechas con la garantía hipotecaria del usufructo, no afectarán en ningún caso a los derechos de propiedad sobre los montes mismos.

Artículo 3.º El usufructo que haya de servir de garantía al préstamo no podrá exceder de la renta fijada al monte en los proyectos de ordenación o planes desocráticos o, en su defecto, en los provisionales de aprovechamiento, después de haber deducido de ella el 10 por 100 de aprovechamiento y el 20 por 100 de propios que los Ayuntamientos han de invertir directamente en la repoblación forestal.

Artículo 4.º La hipoteca sobre los productos de los montes tendrá en todo caso una duración máxima de veinticinco años, a contar de la termina-

ción de la obra, y su reintegro se acomodará a los cuadros de amortización establecidos por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 5.º Podrán también los Ayuntamientos solicitar préstamos con la garantía hipotecaria del usufructo de sus montes para atenciones que no tengan carácter forestal, pero será indispensable en este caso aprobación expresa del Ministerio de Fomento que habrá de fundarse en la garantía de que quedan aseguradas, no sólo la buena conservación de los montes que sirvan de base a los préstamos solicitados, sino también las mejoras que en ellos se estimen necesarias. Se estudiará además por el Instituto Nacional de Previsión el medio de estimular a los Ayuntamientos a que dediquen con preferencia estos préstamos a la mejora de los montes.

Artículo 6.º En todos los casos en que los Ayuntamientos formulen peticiones de esta clase al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas colaboradoras se consultará por el propio Instituto al Ministerio de Fomento para que se señale el valor del usufructo y las condiciones que hayan de regir en la intervención técnica durante el desarrollo de la operación de préstamo, en forma que quede bien garantida la actuación del Estado en beneficio de la riqueza forestal.

Artículo 7.º Las normas anteriores serán aplicables en lo sucesivo a los préstamos que con garantía hipotecaria del usufructo de sus montes soliciten los Ayuntamientos del Banco de Crédito Local y otras entidades.

Dado en Palacio a nueve de Marzo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo en esta Presidencia peticiones de traslado de Porteros desde hace dos años, alguna de ellas mal formuladas y otras mal tramitadas, y también anulaciones de esta clase de

peticiones, y para evitar perjuicios a Porteros con traslados a otras provincias que ellos, aun teniéndolo solicitado, creen han caducado por el tiempo transcurrido desde su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las peticiones hechas hasta el 31 de Diciembre del pasado año solicitando traslado, queden caducadas y sin efecto alguno, quedando subsistentes las hechas en el primer trimestre del año actual.

2.º Que para que las peticiones caducadas queden subsistentes, las reproduzcan en los cinco primeros días del próximo mes de Abril ajustándose en todo a las Reales órdenes de esta Presidencia de 23 de Febrero de 1924 («Gaceta» del 24) y 12 de Enero de 1925 («Gaceta» del 14), advirtiéndose expresamente que toda papeleta de traslado ha de ser presentada por el interesado a su Jefe inmediato, el cual forzosamente la remitirá al Ministro de su Ramo, quedando nula y sin ningún efecto toda papeleta que no se remita por estos conductos; y

3.º Por los Ministerios respectivos se publicará la presente Real disposición en sus «Boletines oficiales», para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quede abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación, al cual podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, verificándose el concurso con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero último, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañadas de la documentación que determina el artículo 24 de dicho Reglamento.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Relación que se cita

Provincia de Avila: Navatejares, 2.000 pesetas; Padiernos, 2.000.

Idem de Badajoz: Trijullanos, 2.500 pesetas.

Idem de Barcelona: Abrera, 2.500 pesetas; Molins de Rey, 6.000; Blancafort, 3.000; San Juan Despí, 100.

Idem de Burgos: Basconcillo del Tozo, 3.000 pesetas; Cubo de Bureva, 2.500; Valle de Hoz de Arreva, 4.000; Quemada, 2.500.

Idem de Cáceres: Cabezaavellosa, 3.000 pesetas; Navalvillar de Hoz, 2.000.

Idem de Cádiz: Algar, 4.000 pesetas.

Idem de Canarias: Abeje, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Valldar, Frades y Puebla de Benifasar, 3.000 pesetas; Val d'Alba (Ayuntamiento de nueva creación), 6.000 pesetas durante los dos primeros años y 4.000 durante lo sucesivo.

Idem de Cuenca: Quintanar del Rey, 4.000 pesetas.

Idem de Gerona: Bellcaire, 2.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Alcocer, 3.000 pesetas; La Olmeda de Jadraque, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Avieje, 2.500 pesetas.

Idem de León: Gondorcillo, 3.000 pesetas; Villabraz, 2.500.

Idem de Logroño: Briones, 4.000 pesetas.

Idem de Málaga: Alpendeire, pesetas 2.500; Ubrique, 3.000; Riogordo, 3.500.

Idem de Oviedo: Morcín, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Villaramiel, 4.000 pesetas; Bárcena de Campos, 2.000.

Idem de Salamanca: El Sugo, 2.500 pesetas; Valderodrigo, 2.000, Lábido, 2.500; Hinojosa de Duero, 3.000; Machacón, 2.000; Tordillos, 2.500.

Idem de Santander: Mandávila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Oña, 2.500 pesetas.

Idem de Sevilla: La Rinconada, 3.000 pesetas.

Idem de Soria: Agradas, 2.000 pesetas; Barcones, 2.500; Honcala y El Collado, 1.807; Tardajos de Duero, 2.000; Valtueña, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000 pesetas.

Idem de Teruel: La Fresneda, 3.500 pesetas; Manzanera, 4.000.

Idem de Toledo: Calzada de Oropesa, 4.000 pesetas; Casasbuenas, 2.000; Cuerva, 3.000, Ujena, 2.000.

Idem de Vizcaya: Lemóniz, 2.500 pesetas; Mundaca, 4.000.

Idem de Zamora: Fonfría, 3.000 pesetas; Fuente del Carnero, 2.000; Quintanilla de Urz, 2.000; San Pedro de la Viña, 2.000; Vega de Villalobos, 2.000; Villar del Buey, 2.000.

Idem de Zaragoza: Cadrete, 2.500 pesetas.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección general de la Guardia civil, interesando se dicte una disposición que fije reglas respecto a la intervención de las fuerzas de dicho Instituto cuando se trate de la conducción de menores sometidos a la ley de Tribunales tutelares para niños, en evitación de incidentes en el cometido, siempre lamentables, o situaciones difíciles,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo Superior de Protección a la Infancia, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Los Jueces de Instrucción, los Presidentes de los Tribunales tutelares para niños y en general cualquiera otra autoridad, no interesarán de la Guardia civil detenciones de menores de diez y seis años, cuando en los lugares en que se haya de prestar el servicio exista Comisaría de la Policía gubernativa o haya Guardia municipal u otro organismo similar que sean suficientes, a juicio de la misma autoridad que solicite la detención. De no haber otra fuerza, y aun habiéndola, si se trata de infracciones graves que supongan una importancia real y efectiva para el servicio o de menores, que ellos mismos o sus familias se hubiesen resistido a la intervención de los Tribunales tutelares, las autoridades citadas podrán dirigirse de oficio al más caracterizado con mando de la Guardia civil en la localidad, requiriéndole el auxilio para que se acompañe a su presencia al menor o menores.

2.º Cuando la fuerza del Instituto de la Guardia civil, en el curso de su servicio, o fuera de él, tenga conocimiento de infracciones legales, en las que hayan intervenido uno o varios menores, por lo que a éstos respecta, se limitará a dar cuenta, hechas las oportunas investigaciones, al Juez o Presidente del Tribunal competente. Cuando se trate de menores o de familias que pretendan eludir la intervención del Tribunal tutelar o los hechos sean de tal importancia o gravedad que se imponga una resolución de momento, ésta consistirá en acompañar a los menores a la presencia de aquellas autoridades.

3.º En los casos de las reglas anteriores, siempre que no hubiera resistencia a la fuerza, se tratará a los menores como enfermos o desvalidos, nunca como presos, sin ponerles los lazos de seguridad ni llevarles a la cárcel, prisión preventiva o arrestos municipales, sino a la presencia de la Autoridad correspondiente, procurando dar a estos servicios la menor publicidad posible. Si se hiciera resistencia, la fuerza podrá adoptar las medidas necesarias, graduándolas prudencialmente, dada la condición del infractor; y

4.º Las autoridades de todos los órdenes facultadas para disponer las conducciones, tendrán presente el artículo 90 del Reglamento de 6 de Septiembre de 1925.

Si en algún caso extremo hubiere que realizarlas, cualquiera que sea la provincia donde se efectúen, no se empleará nunca a la Guardia civil en este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

Dirección General de Administración

Habiendo designado el Ayuntamiento de Selas (Guadalajara) para cubrir la vacante de Secretario en propiedad del mismo a D. José Herranz y Vizmanos, que interinamente venía desempeñándola, con postergación y perjuicio de don Victoriano Martínez Giménez, opositor número 185, único que como tal solicitaba dicha vacante y que no tenía plaza alguna en propiedad, pues habiendo sido nombrado por esta Dirección Secretario del Ayuntamiento de Anquela del Ducado no pudo tomar posesión por hallarse pendiente de agrupación,

Esta Dirección general ha acordado anular el nombramiento hecho por el mencionado Ayuntamiento de Selas en favor de D. José Herranz y Vizmanos, y nombrar en su lugar a D. Victoriano Giménez, opositor número 185.

Madrid, 3 de Marzo de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 74

Por el Ministerio de la Gobernación se publica la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Antonio Rodríguez Martín, Fiscal de la Audiencia de Sevilla, interesando que,

para completar los estudios de Sociología municipal contenidos en su obra «El Municipio Moderno» le sea prestada la ayuda indispensable para que pueda utilizar una serie de datos interesantísimos que obran en diversos Ayuntamientos, relacionados con la múltiple y varia función municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se den las órdenes oportunas a los Ayuntamientos de esa provincia a fin de que presenten al Sr. Rodríguez y Martín la cooperación que les solicite para la recopilación de los datos expresados, contribuyendo así a la importante y trascendental obra de cultura que el solicitante aspira a llevar a cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1926.—P. D.—Rafael Muñoz —Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial a los fines que la misma interesa.

Guadalajara 12 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

CIRCULAR NÚM. 75

En el pasado mes de Febrero se han expedido por este Gobierno las licencias cuyo número y detalle van a continuación:

Licencias para cazar, 80.

Idem de uso de armas, 20.

Idem para cazar con hurón, ».

Idem id. con galgo, 5.

Lo que de acuerdo con lo establecido por la vigente ley de Caza, se hace público por medio de este periódico oficial para su general conocimiento.

Guadalajara 11 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

INTENDENCIA

Jefatura Administrativa de Guadalajara

ANUNCIO

El Jefe Administrativo Militar de esta Plaza,

Hago saber: Que debiéndose proceder a la venta por el Depósito de Intendencia de esta plaza de 2.200 kilogramos de garbanzos en estado de inutilidad para el consumo de la tropa y aprovechables para pienso del ganado, se invita por el presente a las personas que quieran presenciar el acto de la subasta pública que se ha de celebrar el día 30 del actual, en el local que ocupa el Depósito de Intendencia de esta plaza, sita en la calle del Estudio, número 14, a las doce horas de su mañana, por el sistema de pujas a la llana, haciéndose presente que aquél a quien se adjudique dicho artículo satisfará el importe de los gastos del anuncio.

Guadalajara 9 de Marzo de 1926.—El Jefe Administrativo, Francisco L.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

CIRCULAR

Habiendo sido declarada la filoxera en esta provincia, por Real orden de 24 de Enero de 1913, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, así como de las Juntas locales de Plagas de los pueblos que tienen viñedos, para que, si han observado síntomas sospechosos de existencia de la filoxera, lo comuniquen a las oficinas de la Sección Agronómica provincial, para los que se les concede un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el «Boletín oficial».

Con las comunicaciones recibidas dentro de dicho plazo, se formará una relación que se enviará al Ministerio de Fomento, para que autorice las correspondientes visitas a los viñedos, que son gratuitas. Además, para que los viñedos destruidos por la plaga filoxérica puedan acogerse a los beneficios de la ley de Plagas vigente, es preciso que el personal técnico del Servicio Agronómico compruebe la existencia de dicha plaga.

Por tales motivos, además del cumplimiento de su obligación, es de suponer que las entidades arriba citadas, se apresurarán a poner en conocimiento de esta Jefatura, las sospechas que tengan sobre la existencia en sus respectivos viñedos de la mencionada plaga.

Si la Superioridad limitara el número de términos municipales que habían de visitarse, se tendría en cuenta la prioridad en el orden de presentación de las peticiones de visita. Habiendo quedado por la mencionada razón sin realizar el pasado año algunas de estas peticiones de los pueblos y que a continuación se mencionan, advirtiendo que ellos tienen prioridad sobre los que las hagan, como consecuencia de esta circular.

Guadalajara 11 de Marzo de 1926.—P. El Ingeniero-Jefe, Antonio Manzano.

Relación que se cita

- Número 1. — Carrascosa de Tajo.
- Id. 2. — Pastrana.
- Id. 3. — Romanones.
- Id. 4. — Pioz.
- Id. 5. — Pozo de Almoguera.
- Id. 6. — Escariche.
- Id. 7. — Torronteras.
- Id. 8. — Mondéjar.
- Id. 9. — Iriépal.
- Id. 10. — Almoguera.
- Id. 11. — Pozo de Guadalajara.

OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 15 de Abril próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras de esta Jefatura, y en el de los de las provincias de Madrid, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Soria y Segovia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo, en los kilómetros 70 y 77 al 80 de la carretera de Taracena a Francia, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 29.460'48 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional es de 1.473'02 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente

Figueroa, número 4, el día 20 de Abril, a las diez de su mañana.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y además en uno o en otro caso con el timbre del impuesto provincial, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, «Gaceta» del 13.

Guadalajara 9 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Vicente Mariño.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Año económico de 1925 a 26.—Segundo

cuatrimestre

EXTRACTO de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sus reuniones del expresado cuatrimestre, formado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto municipal vigente, que se publica en este sitio conforme previene el número 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de 23 de Agosto de 1924:

Sesión extraordinaria de 30 de Noviembre de 1925.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en 5 de Octubre último.

Designar a los Sres. Pacios, Bargalló y Romanillos para Vocales de la Junta provincial de Enseñanza Industrial.

Idem al Sr. Lopez Moratilla para Vocal de la Comisión de evaluación de la contribución territorial.

Quedar enterado de una comunicación de los Sres. Corral y Romanillos, dando cuenta de los acuerdos del Congreso Municipalista celebrado en Madrid y dar a dichos señores un voto de gracias por su acertada actuación como representantes de este Ayuntamiento en el mismo.

Ingresar en la «Unión de Municipios Españoles», aceptando la invitación hecha por la Alcaldía de Madrid.

Sesión extraordinaria de 11 de Enero de 1926.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
No admitir la renuncia presentada por el señor Alcalde de ese cargo.

Sesión ordinaria de 18 de Enero de 1926.—Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, con una aclaración pedida por el Sr. Bargalló.

Dejar sobre la mesa las cuentas de caudales y presupuesto de los ejercicios de 1923-24, trimestral de 1924 y 1924-25.

Adquirir dos mulas para sustitución de otras dos del servicio de limpieza.

Autorizar durante el plazo de dos meses los traslados de restos dentro del Cementerio, sin pagar derechos de traslado.

Admitir la renuncia presentada por el Sr. Julianis del cargo de Teniente 1.º de Alcalde, así como también las formuladas por los Sres. Garcia, Pacios y Bargalló de los cargos de Tenientes 2.º, 3.º y 4.º de Alcalde.

Sesión extraordinaria de 22 de Enero de 1926.

Constitución del Ayuntamiento, con la posesión de los nuevos señores Concejales nombrados por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Elección de D. Antonio Fernandez Escobar para el cargo de Alcalde Presidente.

Idem de D. Mariano Berceuelo Ortega, D. José M.ª Gutierrez Diaz, D. Teodoro Romanillos Chicharro y D. Pedro Molina Hernando para los cargos de Tenientes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Alcalde, respectivamente.

Idem de D. Francisco Nicolás Barriopedro, don Juan Antonio Saenz Martinez, D. Julio Peña Benito y D. Vicente Borobia Marqueta para suplentes de los Tenientes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Alcalde, respectivamente.

Sesión extraordinaria de 25 de Enero de 1926.— Se acordó:

Aprobar las actas de las dos anteriores.

Fijación del número de Comisiones y elección para constituir las mismas.

Quedar enterado de haberse señalado por la Alcaldía Presidencia la hora de las seis de la tarde para celebración de las sesiones del pleno y los jueves, a las cuatro de la tarde, para las de la Comisión permanente.

Designar a los Sres. Gutierrez y Sanchez Rodrigo para Vocales de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial.

Idem a los Sres. Ros y Lopez Gomez para Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza.

Idem a los Sres. Peña y Muñoz para Vocales de la Junta provincial de Enseñanza Industrial.

Sesión extraordinaria de 31 de Enero de 1926.— Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Poseción del Sr. Páramo del cargo de Concejál y del Sr. Benito Alfaro del de Concejál suplente.

Proponer en terna para Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública a los Sres. Vidal, Ros y Páramo.

Elección del Sr. Páramo para Vocal de las Comisiones de Gobierno interior, Personal, etc. y Beneficencia, Sanidad y Limpieza.

Guadalajara 8 de Marzo de 1926.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Antonio Fernandez Escobar.

MIRALRIO

Este Ayuntamiento, al examinar las cuentas municipales de 1893-94, en sesión ordinaria de 25 de Febrero último, acordó por unanimidad la adopción de los medios conducentes para alcanzar el reintegro total de las responsabilidades declaradas por el Gobierno civil de provincia, sin perjuicio del derecho que pueda existir a los interesados para repetir contra el entonces Depositario D. Antonio Flores (hoy difunto), por haberse hallado recientemente un cargareme de 1.225 pesetas, autorizado por aquél, cuya falta de cargo en cuentas motivó la imputación de responsabilidad; e ignorándose el paradero del ex-Alcalde D. Federico Ortega y de los herederos del Concejál D. Sandalio

Beltrán, se les notifica por este medio para los efectos consiguientes.

Miralrío 6 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Gregorio Alcalde.

ARMALLONES

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión ordinaria del día de ayer, aprobó provisionalmente y por unanimidad, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924-25, en cumplimiento a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Armallones 1.º de Marzo de 1926.—El Alcalde, Mariano Martínez.

MURIEL

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión del día 7 del mes actual, acordó por unanimidad el prorrogar por un año el presupuesto municipal ordinario de este Municipio que viene rigiendo en el ejercicio actual.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del art. 255 del vigente Estatuto municipal, pudiéndose presentar reclamaciones por el plazo de un mes, contados desde hoy fecha.

Muriel 8 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Navas.

TORRECUADRADA DE VALLES

Don Anastasio Yagüe Vindel, Secretario habilitado del Ayuntamiento pleno de Torrecuadrada de Valles.

Certifico: Que en el libro de Balances e Inventarios del patrimonio municipal con relación al año 1924-25, aparece el que copiado dice como sigue:

Número de orden	EXPLICACIÓN	CAPITAL PRODUCTOS	
		Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Propios			
1	Una inscripción del 80 por 100 de Propios.....	52596 17	1683 07
2	Una casa Consistorial para el Ayuntamiento.....	440	»
3	Otra id. para el Maestro.....	240	»
4	Una casilla para recoger pobres.....	100	»
5	Un corral para recoger ganados.....	50	»
6	Un cementerio católico municipal.....	200	»
7	Un horno de pan cocer.....	100	»
Capítulo 2.º—Montes			
8	Producto de pastos y hierbas.....	»	464
9	Idem de leñas.....	»	15
Capítulo 7.º—Extraordinarios			
10	Donaciones de los vecinos...	»	1500
Total.....		53726 17	3662 07

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme ordena el Estatuto municipal, expido la presente copia de Inventario, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Torrecuadrada de Valles a 5 de Enero de 1926.—Anastasio Yagüe.—V.º B.º—El Alcalde, Marceliano Marco.

CASA DE UCEDA

Don Tirso de Frias Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Casa de Uceda

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del Patrimonio Municipal, correspondiente al año económico de 1925-26, que copiado dice como sigue:

Número de orden	Explicación de los bienes, derechos y acciones por orden de los capítulos del Presupuesto	Capital		Productos	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Propios					
1	Una casa en la calle Mayor, número 31, destinada a Consistorial	2000	>		
2	Otra en la calle Mayor, número 30, destinada a Escuela pública	1500	>		
3	Un edificio en la calle del Zapato, núm. 50, destinado a Matadero	131	25		
4	Una inscripción intransferible del 4 por 100 anual, amortizable, núm. 1856, expedida en 4 de Julio de 1889	31418	62	1018	99
5	Otra id., núm. 20.605, expedida en 20 Septiembre de 1907	107	67	3	57
6	Otra id. de intereses devengados por la anterior, núm. 20.804, expedida en 20 Septiembre de 1907	32	31	>	96
7	Otra id. en equivalencia del capital de la Caja de Depósitos, núm. 30.794, expedida en 19 de Febrero de 1912	6750	96	216	>
8	La participación que corresponde a este Municipio en las inscripciones de la Mancomunidad de Uceda, cuyo producto se calcula en			250	>
Capítulo 2.º—Montes					
9	Por el producto de pastos y leñas en el monte de Propios, núm. 53 del Catálogo	1790	>		
Capítulo 3.º—Impuestos					
10	Arbitrio de pesas y medidas	700	>		
11	El id. sobre el Matadero	300	>		
12	El papel de multas municipales	25	>		
13	El arbitrio del aprovechamiento de pastos de bienes comunales	610	>		
Capítulo 9.º—Cargas					
14	Por el recargo de la contribución de inmuebles	470	20		
15	Por el id. del 32 por 100 sobre industrial	273	52		
16	Por el id. de 50 por 100 sobre cédulas personales	230	>		
17	De las cesiones del Estado del 20 por 100 sobre urbana e industrial	270	>		
18	Repartimiento general de utilidades	2795	89		
Totales		8954 13			

Casa de Uceda a siete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—La Comisión permanente: Ignacio Echeverría.—Francisco Sanz.—Juan de Pascual.—El Secretario, Tirso de Frias.—Aprobado por el Ayuntamiento pleno en 15 de Febrero de 1925.—El Secretario, Tirso de Frias.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto municipal y a los efectos en el mismo prevenidos, expido esta segunda copia en Casa de Uceda a dos de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Tirso de Frias.—V.º B.º—El Alcalde, I. Echeverría.

RENERA

Don José M.º de Amil Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Renera.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del patrimonio municipal correspondiente al ejercicio de 1925-26, que copiado literalmente dice como sigue:

Número de orden	Expresión de los bienes	CAPITAL		PRODUCTOS	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Rentas					
1	Una casa Consistorial, que contiene sala de Sesiones, Cárcel, Escuelas y local de carnicería	2500	>	35	>
2	Una inscripción intransferible del 80 por 100 de Propios, señalada con el número 5992, que produce	57057	>	1825	84
Cap.º 2.º—Aprovechamientos					
8	Un monte denominado Hontellera, núm. 117 del Catálogo de Montes, destinado a pastos	4000	>	300	>
4	Otro id. titulado Valserrano, núm. 118 del Catálogo, a igual destino que el anterior	3000	>	220	>
Cap.º 9.º—Cuotas, recargos y participaciones, etc.					
5	Sobrante del recargo del 16 por 100 sobre territorial, después de satisfechas las atenciones de primera enseñanza			1114	80
6	Idem del 13 por 100 sobre industrial			175	20
Cap.º 10.—Imposición municipal					
7	Repartimiento general de utilidades			3686	40
8	Producto del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio			1020	>
9	Idem de rompimientos de sepulturas en el cementerio	250	<	25	>
Cap.º 11.—Multas					
10	Por multas municipales que se imponga durante el ejercicio			50	>
Totales		66807 >		8452 24	

Y para que conste y en cumplimiento a lo que dispone el art. 311 del Estatuto municipal vigente, los que suscriben forman y autorizan el presente inventario en Renera a 1.º de Octubre de 1925.—Siro Mayor.—Francisco González.—Angel González.—El Secretario, José M.º de Amil.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 313 de dicho Estatuto, expido el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Renera a 31 de Diciembre de 1925.—José María de Amil.—V.º B.º—El Alcalde, Siro Mayor.

LA MIERLA
 Don Claudio Castaño Rello, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de La Mierla.
 Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado a la letra dice como sigue:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL Pesetas Cts.	PRODUCTOS Peseta Cts.
1	Un edificio en la calle de Madrid número 12, que actualmente se destina a Escuela casa habitación para la señora Maestra y salón en la planta baja donde se reúne el vecindario. Capítulo 1.º—Rentas.	7930 32	253 76
2	Una inscripción intransferible del 80 por 100 de bienes de Propios señalada con el número 2.584, fecha 7 de Abril de 1917.....		40
3	Una participación de otra inscripción intransferible del 80 por 100 de Propios procedente de la Mancomunidad de Beleña de Sorbe a la que este Municipio pertenece..... Capítulo 2.º—Aprovechamiento de bienes comunales.		40
4	Una Dehesa boyal denominada Dehesa y Monte Hueco, número 61 del Catálogo, destinada a pastos y leñas.....		510
5	Producto por el aprovechamiento de labor y siembra concedida a los vecinos en la Dehesa de Propios.....		225
6	Por los aprovechamientos de rastrojeras y pastos de propiedades particulares cedidas en favor del Municipio..... Capítulo 8.º—Derechos y tasas.		700
7	El producto por los aprovechamientos de las aguas sobrantes de la fuente pública de esta localidad que los vecinos utilizan para regar sus propiedades..... Capítulo 9.º—Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		350
8	El sobrante del 16 por 100 como recargo sobre las cuotas del Tesoro en la contribución de inmuebles, después de atender a las obligaciones de primera enseñanza.....		84 80
9	El ingreso que se ha de recibir del Tesoro público por el 20 por 100 en la contribución urbana.....		53 56
10	Id. id. del id. por el id. en el subsidio industrial..... Capítulo 10.—Inspección municipal.		14 84
11	Importe del repartimiento de utilidades en sus partes real y personal acordado para el actual ejercicio..... Capítulo 11.º—Multas.		2023 81
12	Por lo que se calcula ha de producir el papel de multas que se impongan por esta Alcaldía		40

Capítulo 15.º—Resultas.

13	Existencia que resultó en arcas al finalizar el ejercicio anterior, según liquidación del presupuesto de 1924 25.....	1480 49
Totales.....		7930 32 5776 26

La Comisión municipal permanente que suscribe forma el presente inventario a tenor de lo dispuesto en el artículo 311 del vigente Estatuto municipal, en La Mierla a 7 de Noviembre de 1925.—La Comisión permanente, Valentín Monge.—Eugenio Marin.—Juan Merino.—El Secretario, Claudio Castaño.—Rubricados.

El precedente inventario fué aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 22 de Diciembre último.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 313 del Estatuto de referencia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en La Mierla a dos de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Claudio Castaño.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Monge.

TOMELLOSA

Don Francisco Mazarío Alvaro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tomelloso.

Certifico: Que en el libro de Inventarios y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, aparece el inventario del Patrimonio municipal correspondiente al ejercicio económico de 1925-26, que copiado a la letra dice así:

Número de orden...	EXPLICACION	CAPITAL Pesetas Cts.	PRODUCTOS Pesetas Cts.
1	Una Casa Consistorial, Escuela, Carneceria, Matadero y corral en la plaza Constitucional número 1, destinada a sus respectivos usos, nada produce...	4000	
2	Una bodega en la calle de la Ventanilla número 11, destinada a depósito de utensilios útiles del Municipio, nada produce.....	50	
3	Una casa en la calle del Arrabal número 10, destinada a refugio de pobres transeuntes y nada produce.....	100	
4	Una inscripción intransferible del 80 por 100 de Propios número 672, de fecha 9 de Marzo de 1917, que deducido el 20 por 100 produce.....	38200 36	1222 40
5	Por id. id. de una inscripción de particulares y colectividades número 3 184, fecha 26 de Marzo de 1918, que deducido el 20 por 100 produce.....	2200	
6	Por id. id. número 3366, fecha 17 de Junio de 1918, que deducido el 20 por 100 produce.....	66 50	72 51
Capítulo 5.º—Eventuales y extraordinarios			
7	Por el producto de pastos de la propiedad del término.....		350
Capítulo 8.º—Derechos y tasas.			
8	Producto del arbitrio de pesas y medidas.....		640
9	Idem por el de puestos públicos		40
Capítulo 9.º—Cuotas y recargos.			
10	Cesión del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución Urbana e Industrial.....		450 78

11	Recargo del 50 por 100 sobre el importe de Cédulas personales	190	»
12	Recargo del 30 por 100 sobre la contribución industrial...	405	»
Capítulo 10.—Imposición municipal.			
13	Impuesto sobre carnes frescas y saladas y alcoholes.....	1320	»
Capítulo 11.—Multas.			
14	Multas gubernativas.....	15	»
Totales.....		40466 86	4705 69

Y a los fines que expresa el artículo 313 del Estatuto municipal, expide la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Tomelloso a nueve de Enero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Francisco Mazarió.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Marín.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El el presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

Cuevaslabradas.	Cortes de Tajuña.
Huérmezes del Cerro.	Miedes de Atienza.
Torrecauadrilla.	Hiendelaencina.
Cercadillo.	Mesones.
Romancos.	Aldeanueva de Atienza.
Castilforte.	

Pioz, el expediente instruido para la prórroga del presupuesto municipal del ejercicio corriente por otro año más, por treinta días.

Morenilla, el proyecto del presupuesto municipal ordinario del año 1926-27 y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Negredo, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto actual, por treinta días.

Castilforte, id. id., por quince días.

Valdegrudas, el expediente de suplemento de crédito de 717'98 pesetas para atender al pago del capítulo 12, artículo 5.º del presupuesto ordinario para gastos del corriente ejercicio de 1925-26, por quince días.

Maranchón, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho días.

Peralveche, id. id., por id.

Selas, id. id., por id.

Valdelecho, id. id., por id.

JUZGADOS de INSTRUCCION

CERVERA DE PISUERGA

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leonardo-Miguel Moreno Collado, hijo de Lucas y Micaela, que nació el 6 de Noviembre de 1874 en Mandayona, residiendo en Congosto de Valdivia, estatura regular, grueso, moreno, barba cerrada,

cara ancha, nariz gruesa, traje pana roja, botas negras y gorra visera, y Sabino Pérez Batanero, de 42 años, natural de Trillo, vecino de Uceda, saliendo para Reinosa el 24 de Julio 1924, industriales, a los que se requiere para que en el plazo de veinticuatro horas presten fianza cada uno en cantidad de 80.000 pesetas para las responsabilidades pecuniarias, bajo apercibimiento de embargo, para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia y los de Guadalajara y Santander y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa sobre alzamiento de bienes y número 154 del año 1925; bajo apercibimiento si no lo verifican de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades del Reino así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de policía judicial la busca y captura de dichos procesados, y de ser habidos los pongan en la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 6 de Marzo de 1926.—Antonio Córdova.—El Secretario del Juzgado.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGÜENZA

Don Jesús Torreira Fernández, Secretario del Juzgado municipal de esta Ciudad.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal civil, número 111 del año 1920, tramitado en este Juzgado a virtud de demanda de D. Cesáreo Antón López, contra D. Braulio González Peralta y otros, sobre reclamación de pesetas, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza a tres de Marzo de mil novecientos veintiuno. El Tribunal municipal de la misma, constituido por el señor don Juan José Toro Viagel, Juez, y Sres. Adjuntos de turno D. Román de Miguel Oliva y D. Narciso Vida Pascual, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Cesáreo Antón López, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, como demandados, don Braulio, D. Miguel, D. Anastasio, D. José, D. Vicente, D.ª Margarita y D.ª Felisa González Peralta, todos mayores de edad y residentes en esta población, en reclamación de quinientas pesetas; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a D. Braulio, D. Miguel, D. Anastasio, D. José, don Vicente, D.ª Margarita y D.ª Felisa González Peralta, al pago de quinientas pesetas a D. Cesáreo Antón López, imponiendo las costas de este juicio a la rebelde D.ª Margarita González y Peralta. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Toro.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación a don José González Peralta y en cumplimiento a lo mandado en providencia de este día, expido la presente que firmo y sello en Sigüenza a seis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Jesús Torreira.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL